

Informe secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitres (2023), al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-089, informando que la demandada UGPP allegó poder. Sirvase Proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias realizadas dentro del presente proceso no militan el acta de notificación a la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, sin embargo, obran poder y solicitud de reconocimiento de personería jurídica por parte del apoderado de la pasiva.

Atendiendo el lineamiento preceptuado en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, del auto admisorio adiado 15 de septiembre de 2022.

2.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP**, a la sociedad EUNOMIA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 901.673.602-1 y representada legalmente por el abogado Jhon Jairo Bustos Espinosa, identificado con C.c. N°. 1.136.883.951 y T.p. N°. 291.382 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la Escritura Pública N°. 733 de la Notaría Setenta y Tres del Circuito de Bogotá.

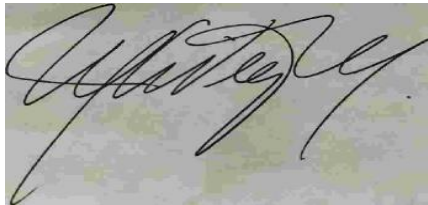
Igualmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva al abogado Jhon Jairo Bustos Espinosa, identificado con C.c. N°. 1.136.883.951 y T.p. N° 291.382 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

3.-En consecuencia, **CORRER** traslado a la demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones**

Parafiscales de la Protección Social-UGPP para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación de la presente providencia, contesten la demanda.

Se advierte a la demandada que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 14/11/2023

Por ESTADO N° 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario